



OFICIO N° 41218
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.48°/371

VALPARAÍSO, 19 de junio de 2023

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmplame poner en su conocimiento la petición de las Diputadas señoras ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA, MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, KAROL CARIOLA OLIVA, NATHALIE CASTILLO ROJAS, LORENA FRIES MONLEÓN, LORENA PIZARRO SIERRA, CAROLINA TELLO ROJAS, MERCEDES BULNES NÚÑEZ y MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA y los Diputados señores BORIS BARRERA MORENO, JORGE BRITO HASBÚN, TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT, JAIME NARANJO ORTIZ, MATÍAS RAMÍREZ PASCAL y JAIME SÁEZ QUIROZ, quienes, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el despliegue y fiscalización de conductores de vehículos motorizados para ser controlados y sometidos a narcotest, según los antecedentes que expone.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 077AF788BA66CF3B

Valparaíso, junio de 2023

MATERIA: LO QUE INDICA SOBRE
CONTROLES PREVENTIVOS.

Señora

Carolina Tohá Morales

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presente

De mi consideración,

Junto con saludar y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Ud. el presente oficio, a través del cual expongo y solicito información respecto del despliegue y fiscalización de conductores de vehículos motorizados para ser controlados y sometidos al narcotest.

A nuestro entender, lo anterior constituye una grave vulneración de derechos de los conductores, obviando la propia ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y, más aún, ignorando las aclaraciones hechas en la materia por el Tribunal Constitucional, a propósito de la discusión de la constitucionalidad de la norma que permite el autocultivo para uso medicinal de cannabis, en la denominada Ley Antinarco, Ley 21.575 sobre persecución al narcotráfico.

Tanto la Ley 20.000 como la recién entrada en vigencia Ley 21.575, contempla de forma expresa que el uso personal, el porte y la tenencia de cannabis está permitido en Chile, incluso su cultivo.



Por ende, nos preocupa de sobremanera la errada información entregada por funcionarios de la SIP de Carabineros, replicada por los medios de comunicación social, respecto a las pesquisas que se realizan y los protocolos que se ejecutan. Señalar que está prohibido consumir cannabis tres días antes de conducir, o que el cannabis permanece 72 horas en el organismo, es desconocer nociones científicas básicas.

Gravísima también es la exposición y el escarnio público sufrido por los conductores, sin haber cometido delito alguno. Particularmente grave ha sido la situación del conductor de locomoción colectiva Cristofer Contreras, detenido hasta después de las 16:00 hrs., quien estuvo esposado, por haber dado positivo a cannabis en el Narcotest. Finalmente fue liberado, sin que le retuviesen la licencia ni le formularan acusación alguna. Cristofer no portaba nada, no tenía cannabis en el momento de la fiscalización y, según él mismo les señaló a los funcionarios de la SIP de Carabineros, su consumo había sido el día domingo en el contexto de una actividad familiar.

Más allá del daño moral provocado por esta fiscalización poco rigurosa y expuesta masivamente a través de los medios de comunicación, que derivó en un acoso masivo recibido por Cristofer y su familia en redes sociales, el conductor fue despedido de su trabajo, quedando sin sustento para la mantención de su grupo familiar. Esto resulta particularmente delicado, toda vez que fue provocado por una fiscalización inadecuada. En este sentido nos urge saber qué medidas se tomarán para resarcir la grave situación generada a Cristofer y a su familia, y así lograr reparar el daño provocado a una familia trabajadora de nuestro país.

Esta forma de pesquisa para detectar quienes conducen bajo los efectos del cannabis no es adecuada. Resulta que las pruebas de sangre y saliva son **"indicadores inconsistentes para demostrar que las habilidades de los conductores están comprometidas"**, ya que el cannabis permanece en el cuerpo hasta 30 días después de su consumo.

Por otra parte, en relación al tiempo que se debe tener a la vista para realizar una correcta evaluación, para determinar si se está o no bajo los efectos del cannabis al momento de conducir vehículos motorizados, un estudio publicado en el año 2022 en la revista científica JAMA Psychiatry denominado *Driving Performance and Cannabis Users' Perception of Safety: A Randomized Clinical Trial*, indicó: *"hubo un deterioro estadísticamente significativo en el rendimiento de simulación de conducción en el grupo de THC en comparación con el grupo de placebo. El contenido de THC del cannabis y la intensidad del uso previo de cannabis no se asociaron con los resultados de conducción. Aunque el*



rendimiento mejoraba a las 3.5 horas, la recuperación no se observaba por completo hasta las 4.5 horas después de fumar. El hecho de que no todos los participantes que consumieron THC cumplieran con los criterios de deterioro resalta la variabilidad interindividual observada en los efectos perjudiciales del cannabis. La falta de relación entre la concentración de THC en sangre y el rendimiento de conducción plantea dudas sobre la validez de las leyes per se. Cuando los usuarios controlan su propio consumo, no se puede inferir el nivel de deterioro basado en el contenido de THC del producto, el nivel de tolerancia conductual en el individuo o la concentración de THC en sangre.”

Con todo, es extremadamente preocupante que los usuarios y pacientes corran el riesgo de perder su licencia de conducir o incluso ser criminalizados, debido a una normativa desactualizada. Por esta razón, una revisión de la Ley de Tráfico, con garantías de derechos básicos es urgente allí donde el cannabis esté descriminalizado, como es el caso de Chile.

Se debe avanzar en:

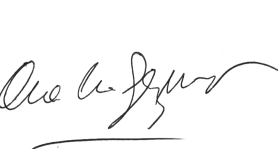
- Estandarizar las pautas de conducción con cannabis con un enfoque en la disminución de habilidades, en lugar de utilizar pautas basadas en límites de sustancias;
- Implementar Test de Habilidades en Campo (FIT, por sus siglas en inglés) como método para identificar cuándo los conductores tienen habilidades deterioradas, ya que la concentración de THC en sangre y saliva es un indicador inconsistente.
- Capacitar a todos los entes involucrados (policías, Senda, Fiscalía) para homologar conocimientos y conceptos, de forma de revisar la consistencia y efectividad de la formación y educación en materia de cannabis y derechos de los usuarios.

Con base a lo anterior, es que solicito se puedan revisar los protocolos de acción para incorporar esta mirada más integral de control preventivo, informándonos de aquello en su oportunidad, así como las acciones reparatorias para el señor Contreras y su familia.

Sin otro particular,

Saludan atentamente,

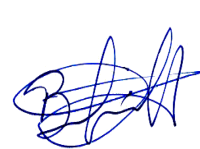



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

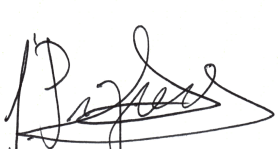

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

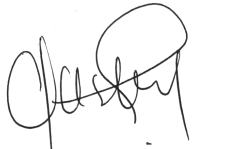

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS RAMÍREZ P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA PIZARRO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.

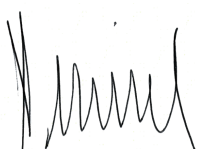

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

